

del 9 de julio del presente año para que se lea del siguiente modo:

“Art. 3.— Las personas que salgan del territorio nacional o lleguen al mismo, podrán llevar o traer consigo hasta la suma de cincuenta pesos en moneda corriente de los Estados Unidos de América.

Párrafo.— Cuando una persona salga del país o llegue al mismo acompañada de otras personas que sean sus familiares y viajen bajo su custodia o responsabilidad, podrá llevar o traer consigo, además de la cantidad de cincuenta pesos, tantas veces la misma suma como personas viajen bajo su custodia o responsabilidad, pero siempre que esas personas no lleven o traigan ningún dinero consigo; todo, de tal modo que el conjunto de la cantidad llevada o traída no exceda de tantas veces cincuenta pesos como personas estén en viaje, y entendiéndose que estas disposiciones sólo se refieren a moneda corriente de los Estados Unidos de América.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 344, que autoriza al Sr. Lic. Enrique de Marchena a aceptar y usar condecoración extranjera.— G. O. N° 5835, del 2 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 344.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de octubre de este año el señor Licenciado Enrique de Marchena, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Aguila Azteca en el

grado de Insignia, que le ha sido conferida por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar al señor Licenciado Enrique de Marchena, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Águila Azteca en el grado de Insignia que le ha sido otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 345, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Duarte.—
G. O. N° 5827, del 18 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 345.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo N° 42, del 17 de julio de 1942;

Vistos los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

Vista la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 26 de octubre de este año los señores Dr. A. García Jiménez, Aristides Peguero, Lic. José A. Castellanos, Lic. José D. Ortega V., Efraín Guzmán, Alejandro Chabebe, E. Estrada, Andrés Lajam, Gregorio Mateo, Manuel de Js. Araujo, C. M. Mejía hi-